
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

LA INSTITUCIÓN

como Acreditante,

**BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SANTANDER MÉXICO.**

Y

**EI PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
como Acreditada,**

con fecha 31 de agosto de 2023

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO "LA ACREDITANTE" O "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS [REDACTED]; Y POR OTRA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE PARTE ACREDITADA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE "LA ACREDITADA" O "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, ASÍ COMO POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EL C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ Y LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS, LA LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO PÉREZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. **AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.** Con fecha 14 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el *DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA FINANCIERA*, en adelante "**EL DECRETO**", el cual fue autorizado por unanimidad, con 24 (veinticuatro) votos de los integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en el Artículo Quinto, el Congreso Local del Estado autorizó previo análisis de la capacidad de pago, del destino que se dará a los recursos, así como del otorgamiento de la fuente de pago, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de "**LA SECRETARÍA**" para que, a través de su Titular, lleve a cabo la gestión y los actos jurídicos necesarios para la contratación de uno o más financiamientos bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier institución financiera y/o bancaria integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), sin rebasar el techo de financiamiento neto que le corresponde al Estado en términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera, para destinarlo a inversiones público productivas, específicamente en los siguientes rubros de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto: i) Vehículos y Equipo de Transporte; ii) Obra Pública en Bienes de Dominio Público; y, iii) Bienes Inmuebles, los cuales podrán ser ejecutados directamente o a través de una entidad de la administración pública paraestatal.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Decreto referido en el párrafo que antecede, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de "**LA SECRETARÍA**", para que, como fuente de pago directa y/o fuente alterna de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del o los financiamientos que se contraten conforme a lo señalado en el Artículo Quinto de la referida autorización, afecte al menos el 30% (treinta por ciento) de contribuciones propias y/o un porcentaje suficiente y necesario de los recursos y el derecho a recibirlos, derivado de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidos a los Municipios, y/o de los ingresos locales del Estado de Querétaro, derivados de la recaudación de los Impuestos contemplados en el Capítulo Tercero, Capítulo Noveno Sección II, III y IV

del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el Capítulo Único del Título Tercero Bis de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

Se adjunta al presente un ejemplar de la publicación oficial de **"EL DECRETO"** identificándose como **"Anexo A"**.

- II. **PROCESO COMPETITIVO Y LICITATORIO.** Para la adquisición del financiamiento bajo el presente Contrato de Crédito, el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, instrumentó el Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento a Largo Plazo No. PCCF/001/2023-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera mediante licitación pública, cuya convocatoria se publicó en fecha 17 de julio del 2023, en los medios públicos: Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el diario local "El Sol de Querétaro", y la página de internet oficial <https://queretaro.gob.mx> y <https://impulso.queretaro.gob.mx/>, siendo dados a conocer los resultados del proceso competitivo en fecha 10 de agosto del 2023, publicados en el sitio web oficial del Estado antes citado.

Proceso en el que, conforme al artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los resultados consta el comparativo de ofertas y a través del Acta de Fallo del citado Proceso Competitivo, emitida por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Fe de Erratas y a la Aclaración al Fallo, ambas emitidas en fecha 10 de agosto de 2023, se adjudicó a **"LA ACREDITANTE"** para el presente financiamiento, por el monto de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo que no excederá de 47 (cuarenta y siete) meses o hasta el mes de agosto del 2027, a una tasa de interés que resulte de sumarle a la tasa de referencia 15 puntos base, conforme a la tabla de amortización respectiva que se adjunta como **"Anexo B"**.

- III. **EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de **"LA SECRETARÍA"** ha determinado ejercer las autorizaciones legislativas a que se refiere **"EL DECRETO"**, por lo que ha solicitado a **"LA INSTITUCIÓN"**, un crédito constitutivo de deuda pública a cargo del Estado por la cantidad de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), y afectar para el servicio del mismo, hasta el 18.66% (dieciocho punto sesenta y seis por ciento) de los derechos e ingresos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Querétaro del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), sin considerar las participaciones que se distribuyen a los Municipios del Estado.

DECLARACIONES:

- I. **Declara la Institución, en su carácter de "LA ACREDITANTE" y por conducto de sus apoderados(s), que:**

I.I Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

I.II Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas, identificándose en este acto y acreditando sus facultades con los documentos cuya copia certificada que se adjunta al presente contrato, identificándose como **"Anexo C"**.

I.III Con base en los Antecedentes y las Declaraciones, así como la autorización legislativa a que se refiere "EL DECRETO", está dispuesta a otorgar el Crédito licitado por el Estado, por la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

II. Declara el Estado, en su carácter de "LA ACREDITADA", por conducto de "LA SECRETARÍA", que:

II.I Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

II.II En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.

II.III "LA SECRETARÍA", cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14, 17, 19, primer párrafo, fracción II y 22, primer párrafo, fracciones XI y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, fracción I, 3, fracción III, 6, fracciones III, IV y XI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, así como en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato.

II.IV El MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, es el Titular de "LA SECRETARÍA" acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato, con el Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, el C. Mauricio Kuri González, de fecha 01 (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno).

II.V. Que el C.P.C. Carlos Alejandro León González, es el Subsecretario de Egresos de "LA SECRETARÍA", acreditando ello, con su nombramiento expedido en fecha 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fundamento en el artículo 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; quien comparece en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 2, fracción XIII, 3 fracción II, 4 10 fracción VI y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.VI La Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez, es la Titular de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de "LA SECRETARÍA", acreditando ello con su nombramiento expedido en fecha 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y comparece en ejercicio de las facultades que a su cargo competen establecidas en los artículos 2, fracción XIII, 3 fracción I y 4 y 10 fracción VI, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los nombramientos referidos en los incisos II.IV, II.V y II.VI se adjuntan al presente Contrato identificándose como "Anexo D".

II.VII Está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con la Institución, en los términos y bajo las condiciones que en el mismo se establecen.

II.VIII Mediante el Acta de Fallo del Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento a Largo Plazo Número PCCF/001/2023-1, de fecha 10 (diez) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), el MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro confirmó y determinó que una de las propuestas ganadoras de forma parcial es la ofertada, por la cantidad de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), al presentar el costo financiero más bajo y con ello garantizar que se obtienen las mejores condiciones de mercado para el Estado.

II.IX Ha solicitado a **"LA ACREDITANTE"** que le otorgue un crédito simple, por la cantidad de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinar a las inversiones públicas productivas a que se refiere la *Cláusula Cuarta* del presente Contrato, autorizado en términos de **"EL DECRETO"**.

II.X Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del Contrato de Crédito.

II.XI Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a **"LA ACREDITANTE"**, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

II.XII A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera del Estado, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme al mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

II.XIII A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera del Estado, ni la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme al presente instrumento, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

II.XIV Con el objeto de instrumentar un mecanismo irrevocable de pago para el Crédito objeto de este Contrato y cumplir con las obligaciones derivadas del financiamiento autorizado por el Congreso Local, el Estado en su carácter de Fideicomitente, celebró con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en su carácter de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Fuente Alternativa de Pago número 2460714-1, el cual, derivado **"EL DECRETO"** tiene afectado como parte del patrimonio, hasta el 28% (veintiocho por ciento) de Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidas a los Municipios.

II.XV Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita.

II.XVI A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno.

II.XV La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que el Estado sea parte o que le sean aplicables, o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

II.XVI El presente Contrato se celebra con el objeto de obtener ingresos que serán destinados bajo su más estricta responsabilidad al fin descrito en "EL DECRETO".

II.XVII Llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios, este último a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.XVII Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con la Institución, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, no existiendo impedimento legal para ello y contando con todas las facultades legales; y,

II.XVIII Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente instrumento, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

III. Declaran conjuntamente las partes, a través de sus respectivos representantes, que:

III.I Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente instrumento; atribuciones que no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento; y,

III.II Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos utilizados en el presente Contrato, que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichas acepciones en la presente Cláusula y serán utilizados en forma singular o plural, indistintamente y según sea aplicable. "LAS PARTES" reconocen que los términos definidos que se precisan quedan incluidos dentro de otro u otros, y deberán entenderse conforme a lo establecido en la presente Cláusula, al tenor de lo siguiente:

1.1 "LA ACREDITANTE", o la Institución: La Institución Financiera cuya Oferta presentada en el Proceso Competitivo sea(n) declarada(s) Ganadora(s) y con la cual se suscriba contrato de crédito simple, es decir Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

- 1.2 Agencias Calificadoras:** Significa aquella o aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que sea(n) contratada(s) por “**EL ESTADO**” para calificar el crédito y/o a “**EL ESTADO**”.
- 1.3 Anexos:** El conjunto de documentos adjuntos al presente Contrato, mismos que forman parte integrante del mismo.
- 1.4 Aviso de Disposición:** La instrucción que, con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación deberá enviar “**LA ACREDITADA**” a la Institución para solicitar la disposición del Crédito en los montos y fecha establecidos en la misma, conforme al **Anexo E**.
- 1.5 Calendario de Pagos:** Las fechas pactadas para el pago a “**LA ACREDITANTE**” y el importe correspondiente de Principal, especificadas conforme al formato referenciado en el **Anexo F** del presente instrumento y que, en proporción a los montos dispuestos serán incorporados en los Pagarés correspondientes.
- 1.6 CNBV:** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 1.7 Contrato o Contrato de Crédito:** El presente Contrato de Apertura de Crédito Simple y sus respectivos Anexos.
- 1.8 Constancia de Inscripción en el Fideicomiso:** El documento que, en términos de lo previsto en el Fideicomiso, expida el Fiduciario a la Institución a efecto de confirmarle la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y el Porcentaje Asignado de Participaciones.
- 1.9 Crédito:** Al financiamiento a largo plazo que, en términos del presente Contrato, se fije por la cantidad de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), la cual que debe pagar la Acreditada y que se estipulan en el Contrato.
- 1.10 Cuenta Concentradora y/o Cuenta Receptora de Participaciones:** La cuenta bancaria que el Fiduciario notifique por escrito a la TESOFE y/o UCEF, ambas de la SHCP, a efecto de recibir el porcentaje de transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Particiones Fideicomitidas, así como para recibir las aportaciones adicionales que realice “**EL ESTADO**” y cualquier otra cantidad que se aporte al Fideicomiso 2460714-1 como patrimonio del mismo.
- 1.11 Cuenta de Pago del Financiamiento:** La cuenta que, por cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, sea aperturada y mantenida por el Fiduciario misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso, en el entendido que será la cuenta a través de la cual se dará cumplimiento a la obligación de “**LA ACREDITADA**” de efectuar los pagos establecidos en el presente “**CONTRATO**”. “**LA ACREDITADA**” deberá en todo caso presupuestar las cantidades que mensualmente sean necesarias para servir la deuda de acuerdo a los Documentos del Financiamiento y/o Solicitud de Pago respectivo, atendiendo al procedimiento de pago contenido en el “**CONTRATO**” y conforme al Fideicomiso 2460714-1. Asimismo, en caso de no existir el pago, fondos suficientes o existir una notificación de Evento de Aceleración, Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento y dicho evento se encuentre vigente, serán depositados los recursos que correspondan al saldo de pago de conformidad con los Documentos del Financiamiento hasta ese momento en el Fideicomiso 2460714-1 para a su vez ser liquidado en la Cuenta Receptora de Pago.

1.12 Cuenta Receptora de Pago: La Cuenta aperturada por “LA ACREDITANTE” en la que se dará cumplimiento a la obligación de “LA ACREDITADA” respecto a las obligaciones de pago contenidas en el presente “CONTRATO”, y que será notificada por “LA ACREDITANTE” en el domicilio de “LA ACREDITADA”.

1.13 “EL DECRETO”: Al “Decreto por el cual la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro “Autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las Disposiciones Legales en Materia Financiera”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 14 (catorce) de julio del 2023 (dos mil veintitrés).

1.14 Día: significa día natural.

1.15 Día Hábil: Los que no se encuentren contemplados en las Disposiciones de carácter general que señala los días del año de vigencia, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

1.16 Disposición: El desembolso de dinero hecho por la Institución a favor de la Acreditada de tiempo en tiempo, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en virtud del o los Avisos de Disposición y la suscripción de los Pagarés correspondientes.

1.17 Documentos del Financiamiento: Los documentos relativos al Crédito, el presente Contrato, el Fideicomiso y los demás documentos, instrumentos, títulos y sus respectivos anexos por medio de los cuales se documente la apertura del Crédito y/o su Disposición, incluyendo sus modificaciones.

1.18 Estado: El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o el Estado de Querétaro, según corresponda.

1.19 Evento de Incumplimiento: Cualquier incumplimiento de la Acreditada a sus obligaciones asumidas en los Documentos del Financiamiento, respecto de los cuales las partes hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado del Crédito.

1.20 Evento de Aceleración: Cualquier incumplimiento de la Acreditada a sus obligaciones asumidas en los Documentos del Financiamiento, respecto del cual las partes hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia la aceleración en el pago del Crédito.

1.21 Fecha de Disposición: El(los) día(s) en que la Acreditada deberá recibir total o parcialmente, según lo haya solicitado, el monto del Crédito en virtud del cumplimiento de todas las condiciones para la disposición, previstas en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

1.22 Fecha de Pago de Intereses: El día estipulado por el Estado de cada mes del calendario en que “LA ACREDITADA” deberá cubrir el pago de Monto de Intereses del presente Crédito, conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Calendario de Pagos que se incorpore en los Pagarés correspondientes, en el entendido que las Fechas de Pago de Intereses de todas y cada una de las Disposiciones deberán coincidir en fecha. Para el caso en que la fecha de pago de interés fuera un día inhábil deberá establecerse como fecha de pago el día hábil inmediato posterior, tomándose en consideración dicha prórroga a efecto de calcular los intereses correspondientes, salvo la Fecha de Vencimiento, la cual en caso de ser un día inhábil deberá pagarse el día hábil anterior que corresponda.

1.23 Fecha de Pago de Principal: El día hábil estipulado por el Estado de cada mes del calendario en que "LA ACREDITADA" deberá cubrir el pago de Principal establecido en el Calendario de Pagos previsto en los Pagarés. Lo anterior en el entendido que (i) cada Fecha de Pago de Principal deberá coincidir con las Fechas de Pago de Intereses; (ii) la última Fecha de Pago no será posterior a la Fecha de Vencimiento; (iii) En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "LA ACREDITANTE" salvo por lo que hace a la Fecha de Vencimiento, la cual en caso de ser un día inhábil deberá pagarse el día hábil anterior que corresponda.

1.24 Fecha de Pago de Intereses: El día hábil de cada mes del calendario, en que "LA ACREDITADA" deba cubrir el pago de Monto de Intereses del presente Crédito, conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Calendario de Pagos que se incorporen en los Pagarés, en el entendido que las Fechas de Pago y Fechas de Pago de Intereses de todas y cada una de las Disposiciones deberán coincidir en fecha. Para el caso en que la fecha de pago de interés fuera un día inhábil deberá establecerse como fecha de pago el día hábil inmediato posterior. En la última Fecha de Pago de Intereses no deberá ser posterior a la Fecha de Vencimiento del Contrato.

1.25 Fecha de Vencimiento: Hasta 47 (cuarenta y siete) meses, equivalente a 1410 (mil cuatrocientos diez) días, contados a partir de la primera disposición, pudiéndose ajustar dicho plazo para no exceder del 31 (treinta y uno) agosto de 2027 (dos mil veintisiete).

1.26 Fideicomiso o el Fideicomiso 2460714-1: El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 2460714-1 que el Estado tiene constituido con Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México actuando como Fiduciario, el cual se integra al presente contrato como **Anexo G**, el cual fungirá como fuente de pago y qué se encuentran afectados para efectos del presente "CONTRATO con el 18.66% (dieciocho punto sesenta y seis por ciento) de los derechos e ingresos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Querétaro del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidas a los Municipios.

1.27 Fiduciario del Fideicomiso 2460714-1: Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como institución fiduciaria del Fideicomiso 2460714-1; o la institución fiduciaria que lo suceda en términos del fideicomiso.

1.28 Financiamiento: Es la operación de crédito del Estado autorizada en "EL DECRETO", constitutiva de un pasivo, directo o contingente de largo plazo.

1.29 Instrucción Irrevocable a la SHCP: La instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la SHCP, a través de sus dependencias facultadas para ello (o la unidad administrativa competente que la sustituya), para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue el Porcentaje Asignado de Participaciones al Fiduciario del Fideicomiso 2460714-1 en las fechas establecidas por la TESOFE o la unidad administrativa correspondiente. Dicha instrucción tendrá el carácter de irrevocable y solo podrá ser modificada con el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

1.30 Instrumento Derivado: Al Instrumento que en su caso podrá contratar el Estado, en virtud del cual "LA ACREDITADA" tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente Crédito y en los casos en que la Tasa de Referencia (según se define este término), haya excedido un porcentaje determinado; un importe en numerario equivalente a aplicar la

diferencia entre la mencionada Tasa de Referencia y el porcentaje pactado, expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el periodo de intereses de que se trate.

1.31 Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.32 Leyes Aplicables: Aquellas disposiciones legales que tengan aplicación a la materia del Proceso Competitivo y el Contrato de Crédito.

1.33 Lineamientos: Los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 25 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y sus modificaciones.

1.34 Monto de Intereses: La cantidad de intereses ordinarios y, en su caso, Intereses Moratorios exigibles y pagaderos respecto de cada Período de Intereses conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en cada Fecha de Pago de Intereses.

1.35 Monto de Principal y/o Principal: El monto efectivamente dispuesto por "LA ACREDITADA" y desembolsado a su favor por "LA ACREDITANTE", en términos del presente Contrato. También se entenderá al saldo insoluto del Crédito, y cuando el contexto lo requiera, la cantidad de Principal exigible.

1.36 Monto Pagadero por Aceleración: El monto de principal e intereses, que deberá efectuar el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Intereses a partir de la recepción de una Notificación de Evento de Aceleración y hasta en tanto no reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y que se integrará con los intereses mensuales correspondientes, la amortización pactada.

1.37 Monto Pagadero por Incumplimiento: La cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto del presente Crédito y sus intereses ordinarios y/o moratorios, en la fecha en que se actualice algún Evento de Incumplimiento y éste sea notificado por "LA ACREDITANTE" al Fiduciario, con copia al Estado, a través del vencimiento anticipado.

1.38 Oferta: Conjunto de condiciones financieras bajo las cuales "LA ACREDITANTE" ofreció en el Proceso Competitivo a favor del Estado su propuesta irrevocable del Financiamiento.

1.39 Pagará: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

1.40 "LAS PARTES": Cuando se refiera o mencione de manera conjunta al Acreditante y la Acreditada.

1.41 Participaciones: Los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL ESTADO", del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; sin excluir aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado por parte de la SHCP para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

1.42 Participaciones Ajustadas: Los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL ESTADO", del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o

cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; **excluyendo** aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado por parte de la SHCP para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

1.43 Participaciones Fideicomitadas: Para efectos del presente Contrato, hasta el 28.00% (veintiocho punto cero cero por ciento) de los recursos y el derecho a recibirlos de las Participaciones Ajustadas que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidas a los Municipios, y que **"EL ESTADO"** transmite y afecta irrevocablemente al Fideicomiso 2460714-1, así como los productos y/o los ingresos que resulten por el ejercicio de los derechos que correspondan a **"EL ESTADO"** de dichas Participaciones Fideicomitadas, derechos que forman parte de la afectación al Fideicomiso 2460714-1. En caso de que el Estado de Querétaro, incremente el Patrimonio del Fideicomiso 2460714-1 con la Aportación Adicional de Participaciones, quedará comprendido dentro del término Participaciones Fideicomitadas, el porcentaje que resulte de adicionar a las Participaciones Fideicomitadas el porcentaje de Participaciones que represente la afectación adicional.

1.44 Período de Disposición: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

1.45 Período de Intereses: Es el período mensual que inicie en la Fecha de Disposición correspondiente y termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; en adelante, excepto el último período de intereses, cada período que comience el Día siguiente a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; y en el caso del último Período de Intereses, desde el Día siguiente de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, en el entendido de que, cualquier Período de Intereses que termine en una fecha que no sea un Día Hábil, terminará en el Día Hábil inmediato siguiente, sin exceder la fecha de terminación del contrato.

1.46 Principal: El monto efectivamente dispuesto por **"LA ACREDITADA"** y desembolsado a su favor por **"LA ACREDITANTE"**, en términos del presente Contrato.

1.47 Proceso Competitivo: Mecanismo regulado por la Ley de Disciplina Financiera y Lineamientos, para realizar la contratación de financiamientos, que comprende desde la convocatoria, bases, aclaraciones, modificaciones, oferta(s) ganadora(s), Acta de Fallo, Fe de Erratas y Aclaración al Fallo, así como determinación (es) correspondientes al Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento número PCCF/001/2023-1 y de observancia obligatoria para **"LA ACREDITANTE"**.

1.48 Registro Público Único: El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.49 La Secretaría. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

1.50 Servicio de la Deuda: El Monto de Principal, más el Monto de Intereses devengados por la Acreditada a la Institución de conformidad con el Crédito y el Pagaré.

1.51 SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.52 Sobretasa o Margen Aplicable: Significa la tasa o margen calculado en términos de la *Cláusula Sexta* del presente **"CONTRATO"**.

1.53 Solicitud de Pago: El documento que debidamente requisitado y en términos substancialmente iguales a los establecidos en el **Anexo H** del presente Contrato, que deberá presentar la Institución a **"LA ACREDITADA"** y/o al Fiduciario del Fideicomiso 2460714-1 según corresponda, dentro de los primeros [*] Días de cada mes de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

1.54 Tasa de Interés Ordinaria: Significa la Tasa TIIE más el Margen Aplicable o Sobretasa.

1.55 Tasa de Referencia: Para efectos del presente contrato se entenderá:

- (i) En primera instancia, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio den moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación exactamente el día hábil de inicio de cada periodo de pago, o en caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada;
- (ii) En segunda instancia aquella tasa que el Banco de México determine como sustituta de TIIE antes indicada;
- (iii) En tercera instancia, si el Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la TIIE, entonces; se aplicará la tasa calculada sobre el rendimiento anual para la TIIE aplicable para el periodo más cercano a la duración del periodo de pago de intereses correspondiente a la Disposición;
- (iv) En cuarta instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo similar a la Tasa de Referencia de fondeo calculado o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la cual se sumarán 2 (dos) puntos porcentuales, previo a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses.
- (v) En quinta instancia, en el caso que se dejará de dar a conocer de manera definitiva la tasa mencionada en el punto II, se utilizará el Costo de Captación a Plazo en moneda nacional que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple (CCP) y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente, previo a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP; y
- (vi) En sexta instancia, en el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que el Agente, previo consentimiento de los Acreditantes, y la Acreditada determinen de buena fe, con base en las condiciones del mercado existentes.

1.56 TESOFE: La Tesorería del Federación.

1.57 TIIE: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 días o al plazo más cercano que lo sustituya, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

1.58 UCEF: La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA. DEL CRÉDITO. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, la Institución pone a disposición del Estado un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo **"EL CRÉDITO"**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar por los conceptos del Destino del Crédito, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del Crédito, a cargo del Acreditado, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al Crédito.

Dentro del límite de "EL CRÉDITO" no quedan comprendidos gastos conexos, reservas, coberturas, accesorios financieros.

El compromiso de la Institución con respecto al Estado, es en Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, y no es de naturaleza revolvente, en el entendido que, cualquier cantidad de "EL CRÉDITO" que sea pagada por el Estado, no podrá disponerse nuevamente por el mismo.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL CRÉDITO" será dispuesto por el Estado, total o parcialmente, mediante una o varias disposiciones, la primera de las cuales se podrá realizar dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones precedentes, en el entendido que las disposiciones podrán realizarse hasta el 30 (treinta) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) (el "Periodo de Disposición"), plazo de disposición que no podrá prorrogarse.

Para documentar cada una de las disposiciones de "EL CRÉDITO", el Estado suscribirá a la orden de la Institución, uno o varios pagarés causales, que no excederán en su conjunto el importe de "EL CRÉDITO", y cuya vigencia no podrá ser posterior a la última Fecha de Pago de Principal, ni de la Fecha de Vencimiento, en dichos pagarés se establecerán las Fechas de Pago de Intereses y las Fechas de Pago de Principal, así como el importe mensual de cada una de las amortizaciones correspondientes.

Dichos pagarés deberán reunir los requisitos, a que se refiere el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC). En los citados pagarés, deberá insertarse la leyenda que indique que éstos se suscriben de conformidad con el presente Contrato; la Institución podrá descontar, ceder o de cualquier forma negociar los Pagarés aún antes de su vencimiento dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria, para lo cual lo faculta expresamente "LA ACREDITADA".

Asimismo, en el texto de los pagarés deberán citarse los datos fundamentales de "EL DECRETO", así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, personas físicas o morales. El título de crédito antes señalado no tendrá validez si, en él, no se consignan dichos datos, formando parte del presente el modelo del título de crédito indicado como **Anexo I**.

En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y los de los pagarés, prevalecerán los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

La Institución, una vez cumplidas las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Quinta del presente Contrato y recibido el **Aviso de Disposición**, abonará a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes el importe de la disposición de "EL CRÉDITO" en la cuenta bancaria abierta con la Institución que le indique el Estado en el Aviso de Disposición correspondiente.

Realizada la primera disposición, las subsecuentes deberán ajustarse a la misma Fecha de Pago de Interés, Fecha de Pago de Principal y plazo de vencimiento a fin de que coincidan con la primera disposición.

CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO. "LA ACREDITADA" se obliga a destinar el importe total de "EL CRÉDITO" y de cada Disposición realizada al amparo de un Aviso de Disposición de conformidad con lo siguiente:

Hasta la cantidad de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) a Inversiones públicas productivas, específicamente en los siguientes rubros de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto: i) Vehículos y Equipo de Transporte; ii) Obra Pública en Bienes de Dominio Público; y, iii) Bienes Inmuebles, los cuales podrán ser ejecutados directamente o a través de una entidad de la administración pública paraestatal.

Lo anterior, conforme al artículo quinto de "EL DECRETO", el cual cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y Leyes de la materia.

QUINTA. CONDICIONES PRECEDENTES A LA PRIMERA DISPOSICIÓN. La obligación de la Institución de llevar a cabo el desembolso de "EL CRÉDITO", está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Entregar a "LA ACREDITANTE" dos ejemplares originales del contrato de crédito debidamente firmados por todas las partes.
- b) Que el Estado inscriba este Contrato, en el Registro Estatal de Deuda Pública, que tiene a su cargo "LA SECRETARÍA" y proporcione el documento que acredite su inscripción solicite su inscripción en el Registro Público Único. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a la Institución el original de las constancias o ejemplar con el sello de inscripción de inscripción correspondientes en ambos Registros.
- c) Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer de "EL CRÉDITO", ninguna de las causas que generen o constituyan un Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, pactados en el presente Contrato o en el Fideicomiso 2460714-1, lo cual se acreditará mediante escrito suscrito por el titular de "LA SECRETARÍA" en donde conste tal manifestación en el Aviso de Disposición correspondiente.
- d) Que el Estado entregue a "LA ACREDITANTE" la instrucción irrevocable emitida y presentada ante la SHCP a través de la UCEF, o la unidad debidamente facultada para ello, con copia a la TESOFE, para que ésta última transfiera al Fideicomiso las Participaciones Fideicomitadas lo cual se acreditará mediante la entrega a la Institución de copia certificada de la instrucción irrevocable y del acuse de recibo del oficio correspondiente;
- e) Que el Estado entregue copia certificada del Fideicomiso constituido a satisfacción de "LA ACREDITANTE".
- f) Que el Fiduciario del Fideicomiso 2460714-1 emita y entregue a "LA ACREDITANTE" previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción en el Fideicomiso respectivo que confirme a "LA ACREDITANTE", su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, especificando como ingresos afectos al servicio del Financiamiento el porcentaje correspondiente de las Participaciones Fideicomitadas.
- g) Que "LA SECRETARÍA", entregue a la Institución el Aviso de Disposición correspondiente.
- h) Que se encuentre suscrito por el Estado, el o los pagarés correspondientes a la Disposición, a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, y que éstos se hubieran entregado a "LA ACREDITANTE".
- i) Que "LA SECRETARÍA" proporcione a "LA ACREDITANTE" escrito firmado por su titular o quien éste designe por escrito, señalando los conceptos de inversión pública productiva que serán desarrollados con los recursos del "CRÉDITO".
- j) Que "LA SECRETARÍA" proporcione a "LA ACREDITANTE" documento donde acredite el proceso competitivo bajo las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera y los Lineamientos, así como el formato que éste último refiere conforme al presente financiamiento.
- k) Proporcionar por parte de "LA SECRETARÍA" a "LA ACREDITANTE" un reporte del buró de crédito y registro de firmas para presentar las Solicitudes de Disposición
- l) Entregar a "LA ACREDITANTE" escrito emitido por el titular de la "LA SECRETARÍA" que señale que se cumplieron todos los requisitos previos a la contratación del contrato y formalidades previstos por las legislaciones vigentes para la contratación del Crédito.
- m) Que el Estado cuente con al menos dos calificaciones emitidas por alguna de las Agencias Calificadoras a favor del Poder Ejecutivo del Estado.

n) Que el plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas antes indicadas será de hasta 90 (noventa) días contados a partir del día siguiente a la firma del Contrato.

o) Las condiciones suspensivas indicadas serán cubiertas en la primera disposición, en el entendido que, para las subsecuentes disposiciones, solo se presentará la Solicitud de Disposición correspondiente, así como los señalados en los incisos c), k), l) y m).

p) Las Participaciones Fideicomitidas serán dispuestas en la Cuenta Concentradora, conforme a la instrucción irrevocable señalada en el Fideicomiso 2460714-1.

Dichas “CONDICIONES DE DISPOSICIÓN” deberán quedar cumplidas a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de celebración del presente Contrato.

SEXTA. INTERESES DEL CRÉDITO. “LA ACREDITADA” se obliga, a partir de la primera Disposición del Crédito a pagar en forma mensual y consecutiva a la Institución, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, intereses ordinarios mensuales sobre saldos insolutos mensuales en términos de la *Cláusula Novena* del presente “CONTRATO”, a la que resulte de sumar inicialmente 0.15 (quince) puntos porcentuales y que podrá ajustarse en términos del párrafo siguiente a la Tasa de Referencia que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos, en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa de Referencia, deberá considerarse la publicada para el Día Hábil inmediato anterior (la Tasa de Referencia).

Los puntos base que se sumarán a la Tasa de Referencia se determinarán conforme a dos calificaciones de “EL ESTADO” vigentes de tiempo en tiempo, emitidas por las Agencias Calificadoras (considerando en todo caso la que represente mayor riesgo crediticio), de acuerdo con la siguiente tabla y considerada en el **Anexo L** del presente “CONTRATO”:

Calificaciones Locales del Estado y/o del crédito			Rango de calificación	Margen Aplicable
Fitch México, S.A. de C.V.	Standard & Poor's, S.A. de C.V.	Moody's de México, S.A. de C.V.		
AAA (mex)	mxAAA	AAA.mx	1	15 puntos base
AA+ (mex)	mxAA+	AA+.mx		
AA (mex)	mxAA	AA.mx		
AA- (mex)	mxAA-	AA-.mx		
A+ (mex)	mxA+	A+.mx	2	35 puntos base
A (mex)	mxA	A.mx		
A- (mex)	mxA-	A-.mx		
BBB+ (mex)	mxBBB+	BBB+.mx	3	55 puntos base
BBB (mex) o inferiores	mxBBB o inferiores	BBB.mx o inferiores		

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta Cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas en la Fecha de Pago de Intereses, a través de la Cuenta de Pago del Financiamiento o directamente en el domicilio de la Institución el mismo día del vencimiento de la amortización mensual de "EL CRÉDITO" de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición de "EL CRÉDITO".

Si por cualquier circunstancia en algún mes, la Institución no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que la Institución estará facultada para realizar las modificaciones o ajustes que se acrediten como necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente y conforme a la aplicación de la Tasa de Referencia, previa notificación a la Acreditada.

En caso de que, el Estado deje de pagar puntualmente el monto principal, que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 veces la tasa de interés ordinario y que se determine conforme los párrafos anteriores de esta Cláusula. Lo anterior sin que medie requerimiento previo alguno, salvo por lo previsto en el procedimiento de pago pactado.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta Cláusula, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "LA ACREDITANTE", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

SÉPTIMA. PLAZO Y AMORTIZACIÓN DE "EL CRÉDITO". El Crédito será cubierto a la Institución a través de la Cuenta de Pago del Financiamiento o directamente en el domicilio señalado en la *Cláusula Vigésima* del presente Contrato, hasta en 47 (cuarenta y siete) amortizaciones mensuales, y consecutivas, según el perfil específico de pago, de conformidad con las fechas e importes establecidos en cada uno de los Pagarés o documentos que amparen las Disposiciones de "EL CRÉDITO" y conforme al Calendario de Pagos previsto en los Pagarés respectivos, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Tercera, más los intereses correspondientes que sean devengados en los términos señalados en la cláusula sexta.

El presente Contrato tendrá un plazo total de hasta 47 (cuarenta y siete) meses, equivalente a 1410 (mil cuatrocientos diez) días) contados a partir de la primera disposición, sin poder exceder de la Fecha de Vencimiento del 31 (treinta y uno) de agosto de 2027 (dos mil veintisiete).

Las Fechas de Pago de Principal siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago de Intereses y se incluirán en el texto del Pagaré conforme a la programación del Calendario de Pagos.

El Estado se obliga a pagar a la Institución el importe de "EL CRÉDITO" dispuesto, los intereses ordinarios y demás conceptos derivados del mismo, por conducto de la Cuenta de Pago del Financiamiento. En caso de no realizarse el pago del saldo insoluto de las Disposiciones bajo el Crédito, según lo pactado anteriormente, el Estado estará obligado a realizar el pago del saldo insoluto de las Disposiciones bajo el Crédito en forma directa a la Institución en el domicilio de ésta o a través del Fideicomiso 2460714-1.

En caso que por orden Judicial y/o derivado de algún juicio o procedimiento legal, el Fideicomiso reciba instrucción por alguna autoridad competente de retener los recursos a los que tenga derecho a recibir "EL ACREDITANTE", esto no implicará un incumplimiento de pago de capital ni intereses por parte del Acreedor.

OCTAVA. MECANISMO DE PAGO. Sin perjuicio de la obligación que en todo caso pueda surgir para que el Estado de realice directamente el pago del "EL CRÉDITO", de sus intereses ordinarios y moratorias y demás obligaciones con cargo a su patrimonio a través de la Cuenta de Pago del Financiamiento y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos Presupuestos de Egresos, el pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas del presente Contrato y a favor de la Institución deberá ser realizado en el Fideicomiso 2460714-1, por el Fiduciario del Fideicomiso 2460714-1 por cuenta y orden de la Acreditada de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el Fideicomiso 2460714-1; para efectos de tramitar y lograr el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que asume en este acto el Estado, la Institución, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, deberá de entregar ante el Fiduciario la Solicitud de Pago respectiva en los términos pactados en el procedimiento de pago previsto en el Fideicomiso 2460714-1. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo de la Cláusula Séptima anterior.

Las partes están de acuerdo en que el Fideicomiso 2460714-1 se mantendrá vigente hasta que la Institución reciba en su totalidad todo, cuanto se le adeudare en virtud del presente Contrato, sujetándose para efectos de modificaciones y sustitución de Fiduciario a lo expresamente convenido en el Fideicomiso 2460714-1.

NOVENA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los recursos recibidos por la Institución serán aplicados de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en el orden siguiente, en el caso de que existieren:

- 9.1 Gastos en que hubiere incurrido la Institución, para la recuperación del Crédito.
- 9.2 Impuestos;
- 9.3 Intereses moratorios;
- 9.4 Intereses ordinarios vencidos y no pagados;
- 9.5 Saldo vencido y no pagado de principal;
- 9.6 Intereses ordinarios vigentes;
- 9.7 Monto de principal del Crédito que venza en la fecha de pago correspondiente; y
- 9.8 Al saldo insoluto de "EL CRÉDITO".

En caso de que el Estado realice pagos anticipados parciales de "EL CRÉDITO", está de acuerdo en que los mismos sean aplicados al saldo insoluto y/o plazo y/o ambos, de "EL CRÉDITO", preferentemente en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas.

DÉCIMA. PAGOS ANTICIPADOS. "LA ACREDITADA" podrá realizar pagos anticipados, de forma voluntaria, en Fecha de Pago de Principal, total o parcialmente, previa notificación enviada a la Institución con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha del mes de pago correspondiente, en el entendido que los mismos podrán efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- 10.1 Podrán realizarse en cualquier Fecha de Pago de Principal sin costo o penalización alguna; y
- 10.2 Los pagos anticipados voluntarios que se realicen se aplicaran al saldo insoluto y/o plazo y/o ambos del monto de "EL CRÉDITO".

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. El Estado no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que:

- 11.1 "EL ACREDITANTE" no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables;
- 11.2 La cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan a "EL ACREDITANTE" en el Fideicomiso;
- 11.3 Todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo de "EL ACREDITANTE", y

11.4 Las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso, sino hasta después de que les hayan sido notificadas ante notario en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio.

La cesión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA SEGUNDA. FORMA DE PAGO. Todos los pagos que el Estado y/o el Fiduciario del Fideicomiso 2460714-1 deba realizar por cuenta y orden del Estado a la Institución derivados del presente Contrato, se harán directamente mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Pago del Financiamiento que indique la Institución como Cuenta Receptora de Pago en la Solicitud de Pago respectiva y/o en su caso de acuerdo con el mecanismo establecido en el Fideicomiso 2460714-1.

Las partes convienen en que el Estado podrá realizar el pago de sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o los Documentos del Financiamiento mediante pagos realizados a la Cuenta de Pago del Financiamiento y/o por conducto del Fideicomiso 2460714-1, conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso 2460714-1.

Así mismo, las partes reconocen que, en el supuesto de que se actualice algún Evento de Incumplimiento por alguna de las causas a que se refiere la *Cláusula Décima Cuarta* de este contrato o definidas como tales en el Fideicomiso, la Institución tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar una Notificación de Evento de Vencimiento al Fiduciario, previa notificación al Estado, a efecto de que este aplique la cantidad que se estipule en términos del Fideicomiso 2460714-1.

DÉCIMA TERCERA. INSTRUMENTO DERIVADO. El Estado podrá contratar, un instrumento de la tasa de interés de referencia como condición del financiamiento, bajo la modalidad de un Contrato de Cobertura de Tasa de Interés (CAP), conforme a las vigencias que éste considere, renovable de forma parcial o total durante la vigencia del financiamiento; operación que cubrirá el [*]% del saldo del crédito a una tasa de ejercicio que se determinará conforme a las condiciones de mercado al momento de su contratación o renovación.

Adicionalmente el Estado se obliga con la Institución a instruir y realizar todos los actos jurídicos dentro del Fideicomiso, necesarios para que, en el caso de ejercer los derechos previstos en el Instrumento Derivado, los recursos que obtenga sean depositados o transmitidos al patrimonio del Fideicomiso 2460714-1 y/o aplicados al servicio de "EL CRÉDITO".

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER A CARGO DEL ESTADO. Durante la vigencia de "EL CRÉDITO", el Estado, como parte Acreditada, deberá cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en el Fideicomiso, así como las especificadas a continuación, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de la Institución que la releven de su cumplimiento:

OBLIGACIONES DE HACER:

14.1 Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

14.2 Durante la vigencia del Contrato, el Estado deberá entregar a la Institución:

(i) Dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes a que la Institución se la haya solicitado, la Información Financiera que en términos de las disposiciones legales aplicables este obligado a emitir;

(ii) Anualmente, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a su entrada en vigor, proporcionar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y

(iii) Anualmente, la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a su entrega al Congreso del Estado a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

14.3 Mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso 2460714-1 y como fuente de pago del Crédito, el porcentaje asignado de las **"PARTICIPACIONES"** y/o **"PARTICIPACIONES AJUSTADAS"**.

14.4 Incluir en su presupuesto anual de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir el Servicio de la Deuda (pagos de capital e intereses) que deban ser pagados durante el ejercicio fiscal de que se trate, durante la vigencia de **"EL CRÉDITO"**.

14.5 Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancial y adversamente la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y en el Fideicomiso 2460714-1.

14.6 El Estado deberá notificar por escrito a la Institución, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato o sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar los derechos de la Institución derivados de este Contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los mismos.

14.7 El Estado se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato y en el Fideicomiso 2460714-1.

14.8 El Estado se obliga a notificar en un plazo de 15 (quince) días hábiles a la Institución respecto de cualquier procedimiento pendiente o inminente tendiente a instaurar un procedimiento de naturaleza legal, judicial o reglamentaria, que los afecte y que pudiera implicar el incumplir con sus obligaciones bajo el Fideicomiso 2460714-1.

14.9 El Estado se obliga a destinar los recursos de **"EL CRÉDITO"** exclusivamente a los conceptos señalados en la *Cláusula Cuarta* del presente Contrato. Cuando el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del Crédito, el acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al crédito hasta su total terminación.

14.10 Otorgar las facilidades requeridas para que lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, previa notificación a el Estado con anticipación de al menos 10 (diez) días hábiles a efecto de verificar que se ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del crédito.

14.11 El Acreditado deberá mantener vigentes al menos, 2 (dos) calificaciones emitidas por agencias calificadoras de entre las autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con respecto a sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito.

OBLIGACIONES DE NO HACER:

14.12 Deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago de **"LA ACREDITADA"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

14.13 Deberá abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso 2460714-1.

14.14 Deberá abstenerse de constituir gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones afectado al Fideicomiso o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

14.15 Deberá abstenerse de realizar cualquier modificación al Fideicomiso, sin consentimiento previo y por escrito de la Institución, que afecte directamente el cumplimiento de las obligaciones del presente **"CONTRATO"**.

En consecuencia, el Estado está de acuerdo en que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales de la presente Cláusula, con excepción del numeral **14.7** (Destino del Crédito), constituirán un Evento de Aceleración y serán causa suficiente para que la Institución tenga el derecho más no la obligación de presentar una Notificación de Evento de Aceleración, siempre y cuando el Estado no cure o remedie su incumplimiento en un término de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de que la Institución le notifique por escrito su incumplimiento, en el entendido de que este plazo podrá prorrogarse, por una sola vez, en un plazo igual.

Si transcurridos 90 (noventa) días naturales, el Estado no remedia el incumplimiento, la Institución podrá dar por vencido anticipadamente **"EL CRÉDITO"**.

DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE ACELERACIÓN. Las partes convienen que, de actualizarse alguno de los siguientes eventos durante la vigencia de **"EL CRÉDITO"**, **"LA ACREDITANTE"** tendrá derecho, mas no la obligación a presentar una Notificación de Evento de Aceleración (conforme al formato que se adjunta como **Anexo J** al Fiduciario y a recibir de esté el Monto Pagadero por Aceleración, hasta en tanto sea subsanado el Evento de Aceleración que dio lugar al mismo:

15.1 Si el Estado no mantiene en condiciones de operación el Fideicomiso 2460714-1 respecto al 18.66% (dieciocho punto sesenta y seis por ciento) de las Participaciones Fideicomitadas, sobre el servicio de la deuda (pago de capital más interés), sobre el porcentaje de afectación de participaciones conforma a la obligación respectiva.

En caso de que se presente un Evento de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una notificación de aceleración, en el que especifique las obligaciones incumplidas, con copia al Estado y, en el caso que el Estado no acredite estar en cumplimiento de las mismas dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la notificación de aceleración y una vez transcurrido el periodo de cura de la cláusula *Décima Quinta*, el Fiduciario pagará a partir de la fecha de pago siguiente el crédito de forma acelerada, para lo cual multiplicará por 1.2 (uno punto dos) el servicio de la deuda y la Acreditante aplicará dichos recursos al pago anticipado de las últimas amortizaciones.

El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la cláusula respectiva, subsistirán hasta la fecha de pago inmediata siguiente a la fecha en que **"LA ACREDITADA"** haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el o los incumplimientos que dio lugar al Evento de Aceleración, la Institución dará por terminado el Evento de aceleración aplicable, notificando al Estado y Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE CURA. En caso de que la Institución considere que se ha incurrido en algún incumplimiento a las condiciones de hacer o de no hacer, o en su caso que se ha actualizado cualquiera de las causas que constituyen un Evento de Aceleración pactadas, notificará sobre dicha situación por escrito al Estado, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último. En tal caso, el Estado contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales en el entendido que este plazo podrá prorrogarse una sola vez por un plazo igual, a partir de la notificación anterior para curar o remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para acreditar a la Institución la no existencia del mismo.

Si transcurridos 90 (noventa) días naturales a que se haya recibido el escrito de la Institución, el Estado no remedia el incumplimiento de que se trate, la Institución podrá declarar el vencimiento anticipado del Crédito, en términos de la cláusula siguiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. **"LA ACREDITANTE"** se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, conforme al formato señalado en el **Anexo K**, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si **"LA ACREDITADA"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este

contrato, de los documentos que forman parte del presente Crédito, en los casos en que la Ley así lo prevé o cuando se incurra en alguno de los supuestos mencionados en los siguiente incisos, siempre y cuando se haya aplicado el derecho de cura previsto en el presente Contrato, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de la Institución que la releven de su cumplimiento:

17.1 Si “**LA ACREDITADA**” no realiza pago oportuno de dos o más de cualquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los pagarés de disposición del Crédito que se suscriban al efecto.

17.2 Si “**LA ACREDITADA**” da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Cuarta de Destino del presente Contrato.

17.3 Si “**LA ACREDITADA**” hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de la Institución haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a la Institución que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.

17.4 Si “**LA ACREDITADA**” no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato, salvo aquellas obligaciones de hacer y no hacer cuyo incumplimiento detone un evento de aceleración de conformidad con lo estipulado en la cláusula de Eventos de Aceleración.

17.5 Si por cualquier causa, imputable o no a “**LA ACREDITADA**”, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

17.6 Si “**LA ACREDITADA**” realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan, provenientes de la SHCP, a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan, y que se encuentran afectados al Fideicomiso 2460714-1 para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

17.7 Si “**LA ACREDITADA**” realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso 2460714-1.

DÉCIMA OCTAVA. AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES AL PAGO DEL CRÉDITO. Sin perjuicio de la obligación del Estado de realizar directamente el pago del presente crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios, en su caso, y demás obligaciones con cargo a su propio patrimonio y a través de la Cuenta de Pago del Financiamiento, sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en su respectivo presupuesto de egresos, el Estado se obliga a mantener como aportación al Fideicomiso 2460714-1, en tanto, no se genere el pago de las obligaciones que deriven del presente Crédito en la Cuenta de Pago del Financiamiento:

- a) El 18.66% (Dieciocho punto sesenta y seis por ciento) de las Participaciones presentes y futuras (el Porcentaje Asignado de Participaciones)-

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente contrato en el Fideicomiso 2460714-1 y el reconocimiento a la Institución como Fideicomisario en Primer Lugar en el mismo, del Porcentaje Asignado de Participaciones, en la Constancia de Inscripción correspondiente.

La afectación de participaciones presentes y futuras referida en la presente cláusula subsistirá durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto pendiente de liquidar derivado del presente empréstito.

DÉCIMA NOVENA. COMISIONES. No derivaran comisiones de ningún tipo del presente contrato a cargo de "LA ACREDITADA".

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Para efectos del presente Contrato, cada una de las partes señala como su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el siguiente:

La Institución:

Atención: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

El Estado:

Atención: CPC. Carlos Alejandro León González, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, y/o Lcda. Diana Dolores Taboada Coutiño, Directora de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Teléfono: 442.238 50 00 Ext. 5519, 5521 y 5532.

Correo electrónico: segresos@queretaro.gob.mx

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de quien resulte obligado al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables a la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUENTE DE PAGO. La Acreditada para la amortización de "EL CRÉDITO" destinará como Fuente de Pago: hasta un 18.66% (dieciocho punto sesenta y seis por ciento) de los recursos de las Participaciones Ajustadas y el derecho a recibirlos, que le correspondan al Estado respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, equivalente al 14.46 % (catorce punto cuarenta y seis por ciento) de las Participaciones.

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

ANEXO A: Copia del Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia financiera.

ANEXO B: Copia del Proceso Competitivo para la contratación de Financiamiento número PCCF /001/2023-1.

ANEXO C: Documentos que acreditan la personalidad y facultades de "LA ACREDITANTE".

ANEXO D: Nombramientos y personalidad de los servidores públicos que suscriben en representación de "LA ACREDITADA".

ANEXO E: Aviso de Disposición.

ANEXO F: Calendario de Pagos.

ANEXO G: Fideicomiso.

ANEXO H: Solicitud de Pago.

ANEXO I: Modelo de Pagaré o título de crédito.

ANEXO J: Aviso de Aceleración.

ANEXO K: Aviso de vencimiento de pago.

ANEXO L: Tabla de márgenes aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. CAMBIO EN DISPOSICIONES LEGALES. Si durante la vigencia de este Contrato, las autoridades competentes emiten leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general o cualquier otro requerimiento específico, aplicables a créditos como el que se formaliza en este Contrato y de ellos se deriva un incremento en los costos del crédito, el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del Acreditado dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación, las partes negocien el cumplimiento de las nuevas disposiciones y en observancia a las obligaciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El Acreditado, se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la techa en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, las partes podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado, condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que el Acreditado efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LAVADO DE DINERO. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al que reciba los beneficios de este Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación, renuncia a disposición alguna de este Contrato y cualquier consentimiento dado al Estado para cambiar el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por la Institución y el Estado, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA NOVENA DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

TRIGÉSIMA. LEYES APLICABLES. Las partes están de acuerdo que este Contrato está regido y será interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y decretos aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Para todo lo relativo a la interpretación del presente contrato se estará a favor de los intereses del Estado, de manera que se provea para el mejor cumplimiento de lo establecido en **"EL DECRETO"**.

Si algún numeral admite diversos sentidos, deberá aplicarse el que se traduzca en las mejores condiciones para el Estado en la contratación de **"EL CRÉDITO"**.

Si una palabra puede tener distintas acepciones, la misma será considerada en la acepción que sea conforme al objeto y contenido integral de los Documentos de la Contratación.

Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso.

Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como incluyendo, sin limitar.

Las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente" y/o "en este instrumento" y palabras o frases de naturaleza similar, que se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular, se entenderán a este Contrato.

El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Cualquier término no definido en el presente Contrato, pero sí definido en el Fideicomiso, tendrá el significado atribuido en este último instrumento.

Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y las Normas Internacionales de Información Financiera según corresponda y cualquier otra normativa aplicable al Estado y a la materia.

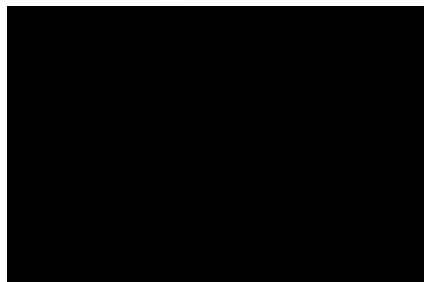
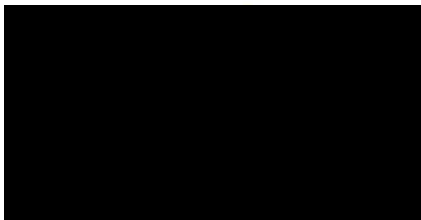
TRIGÉSIMA SEGUNDA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México o de la Ciudad de Querétaro, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

El presente Contrato se firma en los tantos que sean necesarios en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 31 (treinta y un) días del mes de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

[Resto de la Página Intencionalmente en Blanco. Sigue Hojas de Firmas]

“LA ACREDITANTE”

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.



“LA ACREDITADA”

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
SECRETARIO DE FINANZAS

C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS

LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO PÉREZ
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 31 (treinta uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) celebrado entre: (i) El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de “LA ACREDITADA”, y (ii) Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de “LA ACREDITANTE”.